**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, Título II, capítulo II, DERECHOS DEL BUEN VIVIR, Sección Quinta del artículo 27, taxativamente dice: "La educación… impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, Capítulo 2, De La Garantía de la igualdad de oportunidades, Art. 86, manifiesta que: "Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución…";

Que, en el Estatuto Orgánico Codificado, Capítulo XV Art. 45 numerales del 1 al 6, establece: "La Universidad garantiza el servicio y la asistencia para los estudiantes a través del Departamento de Bienestar Estudiantil Universitario…".

Que, el Departamento de Bienestar Estudiantil Universitario organiza y regula el funcionamiento de áreas de desarrollo humano, acciones asistenciales, médicas e información a estudiantes y demás estamentos universitarios y la comunidad.

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE**

**BIENESTAR ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO.**

## CAPÍTULO I

## GENERALIDADES

Art. 1. De conformidad con el Estatuto, la Universidad Estatal Península de Santa Elena, mantendrá un Departamento de Bienestar Estudiantil Universitario; sus fines, estructura y funcionamiento son los determinados en este Reglamento.

Art. 2. El Departamento de Bienestar Estudiantil Universitario depende jerárquicamente del Vicerrectorado General.

## CAPÍTULO II

## SERVICIOS

Art. 3. El presente reglamento tiene por objeto regular y garantizar los servicios y asistencia en igualdad y equidad con atención incluyente.

a) Servicio Médico y Odontológico,
b) Servicio de ambulancia,
c) Servicio de Control de Bares y restaurantes,
d) Servicio Psicológico,
e) Servicio de Orientación Vocacional y Profesional
f) Asistencia Social,
g) Coordinación de Becas,
h) Servicio de organización y promoción deportiva, social, artística y cultural.

## CAPÍTULO III

## DEL SERVICIO MÉDICO Y ODONTOLÓGICO

Art. 4. Los usuarios recibirán atención ambulatoria y/o preventiva de forma inmediata a su requerimiento.

Art. 5. Promover y mantener charlas y proyectos que propicien un ambiente de respeto a los valores éticos y la integridad física y sexual de las y los estudiantes.

Art. 6. En casos de emergencias, trasladar al paciente a la casa de salud más cercana para su inmediata atención.

Art. 7. Asesorar, dar atención médica y acompañar a las selecciones deportivas de la UPSE, en las diferentes competencias programadas.

Art. 8. Certificar y valorar el reposo e inasistencia a las actividades académicas y laborales por enfermedad.

Art. 9. El servicio odontológico se prestará a través de la contratación de un profesional que brinde la atención:

a) Profiláctica,
b) Exodoncia,
c) Operatoria dental (curaciones)

Art. 10. El personal médico debe:

a) Llevar historias clínicas
b) Realizar los reportes y estadísticas de los pacientes atendidos
c) Controlar la asistencia a las charlas, talleres o seminarios organizados con temas de salud preventiva o afines, con sus funciones y remitirlas a la dirección del Departamento.
d) Remitir y canalizar las peticiones referentes a medicamentos, insumos, equipamiento e implementación de estas áreas a la Dirección del Departamento.

## CAPÍTULO IV

## SERVICIO DE AMBULANCIA

Art. 11. Controlar el buen uso de la unidad móvil terrestre de atención médica para que de un servicio oportuno y eficaz al realizar acciones de diagnóstico y tratamiento pre-hospitalario.

Art. 12. Supervisar que la unidad móvil terrestre cuente con todos los equipos médicos necesarios y el talento humano idóneo para dar el servicio.

## CAPÍTULO V

## SERVICIO DE CONTROL DE BARES Y RESTURANTES

Art. 13. Vigilar el uso y control de bares y restaurantes de la UPSE, para:

a) Establecer medidas para el funcionamiento y control de los bares y restaurantes de la UPSE.
b) Controlar los parámetros higiénicos e indicadores nutricionales que permitan que los alimentos y bebidas que se preparan y expenden sean sanos, nutritivos e inocuos.

Art. 14. El proceso de adjudicación y arrendamiento de los bares estará a cargo de la Dirección Administrativa.

## CAPÍTULO VI

## DE LOS SERVICIOS PSICOLÓGICOS

Art. 15. Procurar la atención y ayuda inmediata que precautele la salud mental, psicosocial de los estudiantes, docentes y trabajadores.

De los servicios:

a) Evaluación y diagnóstico
b) Tratamiento y seguimiento
c) Terapia individual y grupal
d) Aplicación y valoración de pruebas psicométricas
e) Mantener la ética y confiabilidad de los casos atendidos.
f) Informar a la dirección de sus actividades y requerimientos.

## CAPÍTULO VII

## SERVICIO DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y PROFESIONAL

Art. 16. Orientar a las y los estudiantes para que elijan opciones educativas idóneas en base a sus aptitudes, proyectos personales y a la demanda laboral existente, para cumplir satisfactoriamente la misión que cada uno tiene en la vida.

## CAPÍTULO VIII

## DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

Art. 17. Desarrollar acciones asistenciales y seguimiento para la búsqueda de soluciones para:

a) Establecer el diagnóstico socioeconómico de los estudiantes.

b) Participar en la promoción de los servicios del departamento de Bienestar Estudiantil Universitario interna y externamente.

c) Detectar y hacer el seguimiento de casos especiales.

d) Establecer coordinación con instituciones que permitan vincular a los estudiantes con posibles fuentes de trabajo.

e) Elaborar la planificación de actividades e informes mensuales y remitirlos a la dirección.

## CAPÍTULO IX

## COORDINACIÓN DE BECAS

Art. 18. Se establece un programa de becas en función del rendimiento académico, actividades culturales y deportivas; desarrollo humano, condición económica y patrocinada con el fin de estimular la superación y disciplina, solidaridad y compromiso con la comunidad, apoyados por convenios IECE, SENACYT, ONGs y otros.

a) El número de becas por rendimiento académico en cada carrera será igual al 10% del número de alumnas/os matriculados con un promedio de 95 a 100 puntos.

b) Las becas culturales y deportivas se otorgan a las/los estudiantes por representar a la Universidad y requieran de preparación y entrenamiento permanente con promedio mínimos de 85 puntos.

c) El Decano de la facultad o Director de la Carrera remitirá a la Secretaria General la nómina de los estudiantes merecedores de estas distinciones.

d) El Rector reconocerá y resolverá la aprobación de los becarios.

e) La vigencia de las becas será por el periodo académico correspondiente.

f) Utilizar los servicios que preste la oficina creada para la información, consecución y seguimiento de los créditos del IECE ( sin costos para los solicitantes).

## CAPÍTULO X

## DE LOS SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DEPORTIVA, SOCIAL, ARTÍSTICA Y CULTURAL.

Art. 19. Las instalaciones deportivas y sociales serán utilizadas respetando los instructivos establecidos para el efecto.

Organizarán las prácticas de otras disciplinas, juegos y olimpiadas que estarán a cargo del Coordinador y asistentes de deportes; tendrán las siguientes atribuciones:

a) Programar la participación de los equipos en torneos locales, nacionales e internacionales.

b) Elaborar horarios de entrenamientos.

c) Conformar las preselecciones considerando aspectos físicos, técnicos y de habilidades.

d) Seleccionar entrenadores y árbitros calificados para las diferentes disciplinas.

e) Coordinar y ejecutar las convocatorias a entrenamientos y presentaciones de equipos.

f) Presentar informes estadísticos mensuales sobre el uso de las instalaciones deportivas a la dirección del departamento.

## CAPÍTULO XI

## DEL PERSONAL

Art. 20. El personal del Departamento de Bienestar Estudiantil Universitario, está conformado por:

1. El Director del Departamento;
2. Coordinador/a Administrativa;
3. Secretaria;
4. Enfermera; y,
5. Auxiliar de Servicios Generales.

El cargo de Director y Coordinador es de libre nombramiento y remoción, y serán designados por la autoridad nominadora.

## CAPÍTULO XII

## DE LAS FUNCIONES

### DEL DIRECTOR, COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, SECRETARIA, ENFERMERA Y AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES

Art. 21. Son funciones del Director de Bienestar Estudiantil Universitario:

a) Atender, promover, informar, asesorar y mantener a la Unidad de Bienestar Estudiantil Universitario cumpliendo las normas y reglamentos.

b) Planificar, integrar, coordinar los proyectos, programas y actividades multidisciplinarias previstas para el año académico.

c) Constituir nexos, orientar las actividades y asistir a reuniones donde haya la participación estudiantil y realizar eventos para evaluarlos.

d) Planificar, desarrollar y fomentar las relaciones interpersonales y actividades para prevenir y controlar problemas de comportamiento, rendimiento, económico y de salud.

e) Coordinar acciones con directivos de unidades académicas y profesores a fin de realizar datos informativos de estudiantes para una adecuada orientación profesional.

f) Coordinar reuniones de trabajo interdisciplinarios para el estudio y solución de casos específicos.

g) Participar en reuniones de las unidades académicas.

h) Adoptar medidas de control y requerimiento para la provisión, mantenimiento y uso adecuado de los recursos del departamento.

i) Convocar a reuniones de trabajo al personal del departamento para el seguimiento y avance de la planificación.

Art. 22**.** Son funciones de la coordinador/a administrativa/o:

a) Gestionar, colaborar y asistir a la Dirección del Departamento en la ejecución de los proyectos y actividades estudiantiles.

b) Llevar un registro de gestiones y actividades realizadas.

c) Prever y distribuir materiales y demás documentos técnicos.

d) Facilitar a las y los estudiantes la información sobre las actividades inherentes al departamento de Bienestar Estudiantil Universitario.

e) Orientar a las y los estudiantes sobre trámites internos, elaboración de solicitudes, normas procedimientos y otros que se crearen.

f) Informar mensualmente de sus actividades.

Art. 23. Son funciones de la enfermera/o:

a) Diseñar las fichas integrales de las y los estudiantes, trabajadores y docentes.

b) Colaborar en las programaciones y ejecuciones de prevención y tratamiento de problemas relacionados con la salud.

c) Prestar los primeros auxilios a las y los estudiantes, docentes y trabajadores de la UPSE.

d) Realizar curaciones, aplicación de inyecciones, canalización de vías.

e) Preparación física del paciente previo a la atención médica.

f) Elaborar un listado de pedidos y mantener stock de medicamentos y materiales necesarios para los consultorios.

g) Formar parte de la comisión de salud integral.

h) Informar mensualmente las actividades cumplidas.

i) Guardar el secreto profesional de datos que pudieran llegar a conocimiento público.

j) Participar en brigadas de salud comunitaria.

Art. 24. Son funciones de la Secretaria:

a) Elaborar, recibir, clasificar, registrar, distribuir y archivar la documentación del Departamento de Bienestar Estudiantil Universitario.

b) Orientar a las y los estudiantes en asuntos relacionados al Departamento.

c) Tomar dictado de documentos.

d) Coordinar reuniones y preparar la agenda respectiva.

e) Organizar y ordenar la documentación para reuniones.

f) Registrar y mantener al día el inventario físico y velar por el mantenimiento y buen estado de los equipos y demás bienes asignados al Departamento.

g) Otros que le sean asignados por la Dirección.

Art. 25. Son funciones del Auxiliar de Servicios Generales:

a) Encargarse del mantenimiento y limpieza del edificio.
b) Entrega de correspondencia.
c) Control de la seguridad interna del edificio.

## CAPÍTULO XIII

## INSTRUCTIVOS

Art. 26. El Director deberá elaborar instructivos para cada uno de los servicios que brinda la Dirección del Departamento de Bienestar Estudiantil Universitario, los mismos que serán aprobados por la/el Vicerrector General, como también las modificaciones si fuere necesario.

## CAPÍTULO XIV

## DE LAS PROHIBICONES

Art. 27. Prohíbase terminantemente al Personal del Bienestar Estudiantil Universitario, el cobro de derechos, honorarios o retribuciones a ningún título, a Directivos, funcionarios, servidores públicos y estudiantes; como también a familiares del personal docente, discente y administrativo.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Estatuto Orgánico Codificado en vigencia de la UPSE.

**SEGUNDA**: Todo lo que no ha sido contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el Honorable Consejo Superior Universitario de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

**TERCERA:** Encárguese a la Secretaría General – Procuraduría la respectiva difusión y publicación del presente Reglamento, a fin de que el personal docente, administrativo y el alumnado, tenga conocimiento del mismo.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

**ÚNICA**: Hasta que se realicen los trámites administrativos pertinentes para crear las partidas presupuestarias de los cargos establecidos en el presente Reglamento, se emitirán contratos de servicios ocasionales. El plazo no podrá exceder de 24 meses, desde la aprobación del presente Reglamento.

Ing. Jimmy Candell Soto, MSc.

**RECTOR**

**CERTIFICO:** Que el presente Reglamento fue aprobado en la Sesión ordinaria del Honorable Consejo Superior Universitario celebrada el ocho de noviembre del año dos mil diez.

Abg. Milton Zambrano Coronado, MSc.

**SECRETARIO GENERAL – PROCURADOR**